

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de XX de XXX, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas económicas en concepto de subvención dirigidas a los centros docentes privados concertados sostenidos con fondos públicos para el desarrollo de un programa de capacitación digital en el marco del programa C19.I01.P04 "Competencias Digitales para la Infancia" (CODI) dirigido al alumnado entre 9 y 17 años, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el curso 2024-2025

Primero. Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en régimen de subvención, por concurrencia competitiva, dirigidas a los centros docentes privados concertados sostenidos con fondos públicos para el desarrollo, en el curso 2024-2025, de un programa de capacitación digital destinado al alumnado entre 9 y 17 años en el marco del programa "Competencias Digitales para la Infancia" (CODI) del PRTR, y aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención dirigidas a los centros docentes privados concertados sostenidos con fondos públicos para el desarrollo, en el curso 2024-2025, de un programa de capacitación digital destinado al alumnado entre 9 y 17 años, "Competencias Digitales para la Infancia" (CODI), en el marco del proyecto C19.I01.P04 "Programa de formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad" del PRTR.

Segundo. Incidencia en el presupuesto de la Generalitat

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta resolución estarán financiadas por la Unión Europea, en el marco del Componente 19, del PRTR del Gobierno de España, por el que se aplica el MRR de los Fondos Next Generation de la UE.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos de participación.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones los centros docentes privados concertados sostenidos con fondos públicos.
2. Para obtener la condición de beneficiario se requerirán los siguientes requisitos generales:
 - a) Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la LGS, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) Cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras.
 - c) No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión de la condición de beneficiario contemplados en el artículo 13.2 de la LGS. Entre otras, los solicitantes deberán estar al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aportarán las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante.

d) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, según lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Para ello, los solicitantes deberán presentar la Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, según modelo establecido que se facilita en la solicitud electrónica, acreditando que no están inmersos en procesos de reintegro de subvenciones.

e) Realizar las actividades objeto de la subvención.

f) Cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Tener un porcentaje mínimo del 10% del alumnado vulnerable en la etapa de Primaria, en la etapa de ESO y/o en la etapa de Bachillerato. Se entiende por alumnado vulnerable el alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades (NCD) y el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), según queda establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.
- Ser centros rurales (según índice de referencia DEGURBA).

Cuarto. Financiación de las ayudas económicas

La cuantía global máxima a conceder en esta convocatoria asciende a 595.900,00 euros, que se financiará con cargo a la línea S1615 "Financiar el Programa competencias digitales para la infancia (CODI)", del capítulo IV del subprograma 422M00 "MRR Educación y Formación Profesional", Centro Gestor G01099900, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Quinto. Tipo y cuantía de las ayudas

1. La dotación presupuestaria fijada en la convocatoria se distribuirá entre las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes, atendiendo a la puntuación obtenida, siempre que reúnan los requisitos fijados en la convocatoria.
2. La administración educativa asignará una ayuda económica a los centros que, atendiendo a los criterios de selección, obtengan la puntuación mínima para la participación en el programa CODI. La puntuación mínima será aquella que determine que el número de centros seleccionados coincida con el número de grupos financiados.
3. Los centros seleccionados recibirán, en función de la disponibilidad presupuestaria, una asignación económica para poner en marcha la formación en competencia digital de su alumnado dentro del programa CODI. Esta ayuda económica será de un mínimo de 2.100,00 euros por grupo asignado y solo podrá ser empleada en el desarrollo del programa CODI en el curso 2024-2025.

Sexto. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Séptimo. Solicitudes y documentación

1. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implica la plena aceptación por la persona solicitante de las condiciones de las bases reguladoras aprobadas en la presente resolución.
2. La solicitud, junto con la documentación requerida, se tiene que presentar a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE) disponible en el enlace que se publicará en la página web https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/
3. Las solicitudes tienen que ser suscritas por la persona física representante de la titularidad o la persona física titular del centro docente privado que así conste en los registros de esta Conselleria.
4. La solicitud de ayudas tiene que incluir:
 - a) Declaración responsable de la titularidad del centro educativo de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de la convocatoria de subvenciones según la LGS, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Esta declaración se validará en OVICE.
 - b) Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

c) Número de acciones formativas solicitadas.

5. La solicitud se tiene que acompañar también de la documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

No obstante, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la LPAC y 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

6. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a 09 de agosto de 2024. El Conseller de Educacion, Cultura, Universidades y Empleo